

Ayuntamiento de Paiporta

Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre aprobación definitiva de ordenanza municipal reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales y del régimen jurídico de los huertos urbanos del término municipal de Paiporta.

EDICTO

Por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2013, se aprobó inicial y definitivamente para el caso de que no hubieran alegaciones, la "Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales y del régimen jurídico de los huertos urbanos de Paiporta" así como la información pública por plazo de treinta días.

Publicada la citada ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, nº 114 de 15 de mayo de 2013 y en la página web del Ayuntamiento, no se han producido alegaciones ni reclamaciones a la misma, habiendo quedado aprobada definitivamente, cuyo texto literal es como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DEMANIALES Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PAIPORTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Huertos Urbanos se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de pequeñas parcelas de tierra, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, con base en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

El Ayuntamiento quiere promover la creación de estos huertos como una alternativa para todos los vecinos y vecinas del Municipio que se interesan por la agricultura y especialmente para las personas sin trabajo, los pensionistas o los colectivos con necesidades especiales a fin de que puedan desarrollar una actividad en su tiempo libre y al mismo tiempo que se enriquecen con valores saludables y ambientales les proporcione una ocupación e integración.

En definitiva, se pretende, además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para los adjudicatarios de los huertos -que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo-, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro de la ciudad, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, la participación ciudadana, etc.

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

La presente ordenanza tienen por objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso de un bien demanial, como son los huertos urbanos de Paiporta, así como del régimen jurídico al que se someterán las personas autorizadas, estableciendo unas normas de funcionamiento, servicios comunes, contenido de los derechos y obligaciones de los beneficiarios y el régimen de licitación y adjudicación.

El destino de los huertos será para el autoconsumo y exclusivamente agrícola siguiendo las técnicas de la agricultura ecológica según lo establecido en el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetaje de los productos ecológicos y el Reglamento (CE) 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, que establece las disposiciones del anterior y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.- UBICACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS

Los huertos urbanos se encuentran emplazados en las parcelas municipales 73 del polígono 7 y las 149 y 151 del polígono 6 de rústica del término municipal de Paiporta. El recinto municipal que alberga los huertos urbanos se encuentra al sur del Municipio, limita al Oeste con la calle José Ruiz Azorín, al Sur con el Antiguo Convent y al Norte con El Palleter

Art. 3.- NATURALEZA JURÍDICA.

La explotación de huertos urbanos situados en terrenos de dominio público, tiene la naturaleza jurídica de uso privativo de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto

1372/1986 de 13 de junio, el art. 184.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local y el artículo 85.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Art. 4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS HUERTOS URBANOS.

La parcela donde se ubican los huertos se vallara perimetralmente con tela metálica de simple torsión, incorporando puertas de acceso que permanecerán abiertas al objeto de permitir el paso de los vehículos autorizados durante el horario que se establezca, procediendo a su cierre fuera de dicho horario. Se realizará la parcelación de la superficie total disponible, 9.660,83 m², obteniendo como resultado aproximadamente 80 parcelas o huertos con una superficie entre 50 y 60 m² cada una.

Se dispone de unas zonas comunes, dotadas de algunos elementos de urbanización, destinadas tanto a la convivencia, como a proporcionar los medios necesarios para el desarrollo de la actividad que nos ocupa, al tiempo que fomenta las buenas prácticas al efecto. En estas zonas se ubican contenedores para residuos sólidos urbanos y un espacio para el compostaje.

Art. 5.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Los huertos urbanos se configuran como un posible punto de partida hacia una verdadera educación ambiental, convirtiendo a los ciudadanos en auténticos voluntarios que participan de una manera activa en la difusión de la idea de desarrollo sostenible así como en un apoyo a los sectores de la población con mayores necesidades sociales.

Las ciudades modernas afectan fuertemente a su entorno natural y la biodiversidad de las áreas vecinas. Frente a ello, los Huertos Urbanos suponen una forma efectiva de aliviar la presión del paisaje urbano, una gestión sostenible de los espacios verdes, mejorando la repoblación de insectos polinizadores, favoreciendo la presencia de aves, y diversificando las especies y el número de plantas. Son, en definitiva, una invitación a la integración y coexistencia entre el campo y la ciudad, entre la naturaleza y la urbe, una apuesta clara por el fomento de la sensibilización ambiental de la ciudadanía, y la difusión del conocimiento de la agricultura ecológica.

Art. 6.- OBJETIVOS:

Los objetivos que se proponen con la creación de Huertos Urbanos son los siguientes:

- 1.- Apoyo social a determinados sectores de población.
- 2.- Ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de producir alimentos para su autoconsumo, promoviendo una alimentación más sana con hábitos más saludables.
- 3.- Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo.
- 4.- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- 5.- Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc., proporcionando una experiencia enriquecedora.
- 6.- Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y preferentemente de la ecológica.
- 7.- Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- 8.- Proporcionar, especialmente al colectivo de mayores, una actividad lúdico-educativa, donde además de las labores propias de la actividad, puedan enriquecer a los demás con consejos propios de su experiencia.

Art. 7.- POBLACIÓN A QUIEN SE DIRIGE.

La autorización del uso de huertos urbanos irá dirigida a los sectores de población que se determinen en cada convocatoria, tales como personas jubiladas, personas en paro, personas discapacitadas, estudiantes, u otros sectores de población que se consideren apropiados. La distribución de las parcelas disponibles se realizará atendiendo a los sectores de población que se especificarán en la convocatoria correspondiente, efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno que será publicada en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento (www.paiporta.es).

Art. 8.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Estarán legitimados para formular solicitudes y podrán optar a ser titulares de la autorización demanial las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, siempre que pertenezcan a alguno de los sectores de población que sean convocados y cumplan los requisitos siguientes:

a) Ser vecino/a de Paiporta, debiendo de estar empadronado con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

b) Encontrarse en alguna de estas situaciones:

- Situación legal de desempleo, acreditando su situación socioeconómica a través del informe del departamento municipal de servicios sociales.

- Situación legal de jubilado/a o pensionista

- Declaración de discapacidad.

c) Asociaciones entre cuyos fines este la promoción y difusión de valores medioambientales relacionados con los fines de que persigue esta Ordenanza y que trabajen con colectivos con necesidades sociales especiales y estén inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal.

Se reservaran un máximo de 8 parcelas para los centros de enseñanza del Municipio.

Art. 9.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO DE DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

9.1.- Presentación de solicitudes.

Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito en el Registro General del Ayuntamiento o bien, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y adjuntando la siguiente documentación:

1-Instancia solicitando su participación.

2-Documentos que acrediten su condición legal de desempleado/a e informe del Departamento municipal de Servicios Sociales sobre la situación socioeconómica del interesado.

3-Documentación que acredite su condición legal de jubilado/a o pensionista.

4-Documentación acreditativa de la personalidad (DNI o documento equivalente para las personas físicas)

5-Estatutos de constitución y nombramiento de representante legal para las asociaciones junto con el certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones Municipal.

6-Certificado de empadronamiento.

7-Declaración responsable por el solicitante en la que manifieste que acepta el cumplimiento de las condiciones y de las obligaciones que conlleva la adjudicación del uso privativo de los huertos.

8-Declaración responsable del adjudicatario haciendo constar que no está incapacitado físicamente para el trabajo hortícola.

9-Certificado que acredite la minusvalía

La documentación deberá presentarse en documento original, o fotocopia debidamente compulsada o legalizada.

Sólo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar o por pertenencia a un colectivo determinado. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes presentadas.

El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas. Igualmente, serán inadmitidas las solicitudes presentadas que no cumplan los requisitos establecidos a la fecha de la convocatoria correspondiente. Si la solicitud presentada contuviera defectos subsanables se concederá a la persona interesada un plazo de diez días para que subsane la solicitud, o acompañe los documentos exigidos en la convocatoria. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se inadmitirá la solicitud.

Los defectos subsanables o insubsanables apreciados serán publicados en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de la notificación prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comenzando en su caso, el cómputo del plazo concedido para la subsanación de los defectos calificados como tales, el día inmediatamente posterior. También se dará publicidad en www.paiporta.es. La lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos se hará pública del mismo modo.

9.2.- Procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

Se ha previsto, en un principio, la explotación de un total de 80 huertos urbanos.

La autorización para explotar los huertos urbanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 86.2 y 92.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se otorgará a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas en la presente ordenanza y en la correspondiente convocatoria, por sorteo público, al encontrarse limitado su número.

Los sorteos se efectuarán de forma separada por cada sector de población y en el orden que se determine en cada convocatoria.

Los sorteos de las parcelas disponibles entre los solicitantes de cada sector de población se efectuarán en el día, hora y lugar que se determine en la resolución donde se apruebe la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se dividirá el número total de huertos a adjudicar según los repartos por sectores de población que se determinen en la convocatoria y en la proporción que se fije en la misma.

Cada interesado únicamente podrá presentar una solicitud por convocatoria, indicando de manera inequívoca el sector de población, de entre los convocados, en el que desea participar. Ninguna persona podrá participar en más de un sector de población por convocatoria, ni ser autorizada a explotar simultáneamente más de una parcela.

En el caso de que el número de solicitudes supere el de los huertos disponibles en cada sector de población, se efectuarán dos sorteos para cada sector convocado: el primero servirá para determinar qué solicitudes obtienen parcela, mientras que el segundo sorteo, -a celebrar entre los agraciados en el primero-, servirá para determinar el huerto concreto que se le adjudicará a cada uno de ellos. Asimismo, se realizará un sorteo adicional entre quienes no hayan obtenido parcela para confeccionar una lista de espera a fin de cubrir, por riguroso orden de lista, aquellos huertos cuyos titulares causen baja por desistimiento u otras causas previstas en la presente ordenanza.

Si algún solicitante de los que haya obtenido parcela en el primer sorteo, hubiera venido explotando un huerto en el mismo sector de la convocatoria inmediatamente anterior, se le adjudicará la explotación del mismo huerto, salvo manifestación expresa en contrario, con la finalidad de que reanude su cultivo, excluyéndose del segundo sorteo dicho huerto y la solicitud en cuestión.

En el caso de que el número de solicitudes fuese inferior al número de huertos disponibles en un sector de población determinado, únicamente será necesaria la realización del sorteo para la determinación de los huertos concretos a adjudicar entre los solicitantes. Posteriormente, para la adjudicación de los huertos sobrantes sin lista de espera, podrán convocarse sucesivos sorteos entre el mismo sector de población o convocarse un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones entre otros sectores que se estimen adecuados.

La lista de espera de cada sector quedará anulada en los términos previstos en la convocatoria de un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales que afecte al sector donde exista aquella.

El resultado de los sorteos se hará público en “www.paiporta.es” y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se efectuará la adjudicación resultante de los sorteos, procediendo seguidamente a expedir las correspondientes autorizaciones demaniales para el uso privativo de los huertos a los adjudicatarios.

9.3.- Plazo de duración de las autorizaciones.

La autorización demanial para el uso privativo de cada huerto tendrá una duración de 2 años, prorrogables automáticamente por un año más si antes no se hubiera producido nueva adjudicación como consecuencia de la convocatoria de otro procedimiento. Este plazo

comenzará a computar a partir del día siguiente de la fecha en que se expida la autorización para el uso privativo de los huertos.

No obstante, a los interesados que hayan quedado incluidos en lista de espera se les autorizará para la explotación del huerto que les corresponda por riguroso orden de lista, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

Queda prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación. Los usuarios autorizados deberán abonar los gastos que se devenguen por la prestación de servicios de abastecimiento de agua para riego, así como cualesquiera otro que se contrate. En el acto de autorización demanial se podrá exigir la prestación de garantía por el uso del bien y su reposición.

Art. 10.- BAREMO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS.

1. Personas físicas:

Se podrá obtener un máximo de 30 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) No haber sido adjudicatario de ningún huerto en anteriores convocatorias: 8 puntos.
- b) Estar todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo: 8 puntos.
- c) Estar algún miembro de la unidad familiar en situación de desempleo: 5 puntos.
- d) Ingresos familiares, de 0 a 12 puntos según lo dispuesto para ayudas en materia de servicios sociales para este ejercicio. (Anexo I)
- e) En el caso de las personas jubiladas o pensionistas por orden de preferencia según los ingresos como en el punto anterior.
- f) Personas con minusvalía igual o superior al 33 %: 2 puntos

2. Personas jurídicas:

Se podrá obtener un máximo de 4 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Asociaciones cuyo objetivo social sea trabajar con personas con pocos recursos o necesidades especiales: 2 puntos.
- b) Asociaciones cuyo objeto social esté relacionado con fines medioambientales: 2 puntos.

Art. 11.- RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS.

Quienes soliciten la autorización para explotar un huerto urbano se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela asignada, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulan conforme a lo dispuesto en la autorización demanial y en las normas de uso que se establecen a continuación:

11.1.- Todos los adjudicatarios vendrán obligados al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se señalan en la presente ordenanza y de las decisiones que se adopten por los usuarios de los huertos constituidos en junta de usuarios, siempre que no contravenzan lo establecido en esta ordenanza.

11.2.- Todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agro-jardinería), correrán por cuenta de los adjudicatarios.

11.3.- La explotación de los huertos urbanos se autoriza con una finalidad social, educativa, de ocio y autoconsumo, estando prohibido expresamente su arriendo o cesión a terceras personas, así como su destino a fines distintos de los propios de su naturaleza.

11.4.- Queda prohibida terminantemente la comercialización o venta de los frutos a cualquier escala. Los productos obtenidos como consecuencia del cultivo de los huertos únicamente serán destinados al autoconsumo o, en su caso, a la donación.

11.5.- El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno asignado para el huerto con la diligencia de un buen labrador, aprovechando sus frutos, y cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna durante la vigencia de la autorización.

11.6.- Si la parcela asignada permaneciese desatendida o en evidente estado de abandono durante más de 3 meses sin justificación razonada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización

y la parcela se adjudicará a quien corresponda por riguroso orden de lista de espera, mediante nueva autorización por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

11.7.- Los adjudicatarios deberán respetar las zonas comunes del recinto municipal y abstenerse de realizar cualquier tipo de labor agrícola, poda o plantación sobre dichas zonas, salvo autorización expresa. Las labores de mantenimiento de las zonas comunes y de ocio las realizarán, en su caso, el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

11.8.- Los usuarios deberán mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas (limitadores, cercas, etc.), quedando totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos, así como la extralimitación de la actividad agrícola más allá de los límites acotados del huerto.

11.9.- El huerto urbano deberá ser cultivado empleando técnicas de la agricultura ecológica, basándose en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetaje de productos ecológicos. Este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, riego, etc.).

11.10.- Es obligatoria para los usuarios la utilización del sistema de riego localizado por goteo, de conformidad con las consideraciones técnicas establecidas en el proyecto técnico de ejecución de los huertos, estando terminantemente prohibido el riego con manguera o inundación. Asimismo será de cuenta de los usuarios el mantenimiento de estas instalaciones.

11.11.- El cultivo se realizará sin productos fitosanitarios artificiales (pesticidas /plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos. Se utilizarán los productos para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor recogidos en el Reglamento (CE) núm 889/2008 de la Comisión, publicado en el DOCE de 18-09-2008, o reglamentos que lo modifiquen, tal como:

-Insecticidas naturales: nicotina, jabón, peritrina, rotenona, azufre....

-Insecticidas botánicos: albahaca, caléndula, ortigas, ajos,....

-Fungicidas naturales: azufre.

-Abono orgánico: estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

-Abonos químicos simples: sulfato amónico, superfosfato, sulfato de potasa.

11.12.-No se permitirá el cultivo de praderas de césped. No se podrá realizar el cultivo de especies exóticas, tropicales, etc. Quedan prohibidos los cultivos transgénicos y la plantación de árboles o arbustos.

11.13.- Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.

11.14.- La actividad agrícola podrá desarrollarse durante todo el periodo de duración de la autorización, respetando el horario que se fije en la misma, teniendo especial cuidado en no molestar a los vecinos y a los demás usuarios con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos.

11.15.- Las personas autorizadas utilizarán aquellas herramientas manuales y el material estrictamente indispensables para el cultivo de las parcelas. Queda prohibida la utilización de maquinaria y de vehículos agrícolas de cualquier tipo. Los usuarios deberán llevarse las herramientas del recinto una vez terminada la jornada de trabajo. El Ayuntamiento no se hará responsable de eventuales sustracciones o daños en las herramientas u otras propiedades de los usuarios.

11.16.- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o potencien situaciones de inseguridad. De igual manera, cada usuario se responsabilizará de la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.

11.17.- El adjudicatario deberá mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la

ocupación de los huertos con obras o instalaciones fijas, la instalación de casetas, caravanas, paelleros, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento, en su caso.

11.18.- Únicamente se podrá acceder y circular por los viales interiores de acceso a los huertos a pie o en bicicleta

11.19.- El Ayuntamiento está exento de responsabilidades por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas.

11.20.- El adjudicatario de cada parcela, estará obligado a cuidar la misma, así como el recinto de los huertos urbanos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe. Para ello, se acompañará a la autorización un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe la persona autorizada, y cuantas circunstancias sean necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la autorización.

11.21.- No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. Los animales de compañía deberán ir atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos y no podrán permanecer solos en el huerto en ausencia del usuario

11.22.- No se permitirá cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que pueda existir en el recinto municipal.

11.23.- Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, así como alterar los caminos y conducciones de riego de los huertos.

11.24.- Los usuarios deberán facilitar la entrada en los huertos a los escolares o visitantes que bajo dirección de profesores o monitores quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones que se realicen.

11.25.- En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización demanial existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos adjudicatarios.

11.26.- El Ayuntamiento se hará cargo de la supervisión del correcto uso de los huertos urbanos, para lo cual inspeccionará periódicamente las parcelas y exigirá el cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza y en las condiciones establecidas en las autorizaciones.

11.27.- Los adjudicatarios de cada parcela deberán identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad, la Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya, si así les es solicitado por el personal del Ayuntamiento.

11.28.- En el supuesto que el adjudicatario no pueda atender el huerto de forma temporal (enfermedad, vacaciones, etc.) y delegue los cuidados en otra persona, ésta deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autorización firmada por el adjudicatario indicando el motivo y la duración de la delegación. Esta delegación en ningún caso se considerará una transferencia de la autorización por parte de su titular. Si la delegación se prolongara por tiempo superior a dos meses consecutivos sin causa justificada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización y la parcela será adjudicada a quien corresponda por orden de lista de espera, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

11.29.- Los adjudicatarios de los huertos constituirán una junta de usuarios, cuyo funcionamiento será democrático. Se nombrará a un presidente de entre los entre los adjudicatarios, mediante elección o, subsidiariamente, mediante turno rotatorio o sorteo, que será el interlocutor válido ante el Ayuntamiento frente a las necesidades e incidencias que se produzcan durante la explotación de los huertos.

La existencia de un vicepresidente será facultativa. Su nombramiento se realizará por el mismo procedimiento que el establecido para la designación del presidente. Corresponde al vicepresidente, sustituir al presidente en los casos de ausencia, vacante o imposibilidad de éste, así como, en su caso, asistirlo en el ejercicio de sus funciones. Igualmente podrá nombrarse por el mismo procedimiento, a un representante de los adjudicatarios por cada sector de población. Los cargos de presidente, vicepresidente y representante de sector deberán renovarse anualmente o cuando se produjeran en los mismos cualquier causa de extinción de la autorización demanial asignada.

11.30.- Las autorizaciones para explotar los huertos urbanos podrán revocarse, en cualquier momento, unilateralmente por el Ayuntamiento, por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se refiere esta ordenanza, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar. Igualmente podrán revocarse las autorizaciones, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Art. 12.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

La autorización demanial para explotar los huertos urbanos adjudicados se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.- Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- 2.- Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.
- 3.- Revocación de la autorización.
- 4.- Desistimiento de la persona autorizada.
- 5.- Mutuo acuerdo.
- 6.- Desaparición del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- 7.- No destinar la parcela al cultivo agrícola.
- 8.- Cualquier otra causa prevista en esta ordenanza y en las condiciones generales o particulares de la autorización.

Art. 13.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

La participación en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales para la explotación de los huertos urbanos, supone la aceptación de las normas establecidas en la presente ordenanza y de las condiciones generales o particulares que se prevean en la autorización, de forma que la autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.1d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia. Dicha potestad será ejercida mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de dicha disposición legal.

Las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento adoptados en aplicación de esta ordenanza, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Tabla baremos Orden Bienestar Social

Nº MIEMBROS	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o mes
INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS, EN EUROS, HASTA:									
PUNTOS									
12	5.007,80	6.510,14	7.762,09	9.014,04	10.265,99	11.517,94	12.769,89	14.021,84	15.273,79
11	5.608,74	7.291,36	8.693,54	10.095,72	11.497,91	12.900,09	14.302,28	15.704,46	17.106,64
10	6.009,36	7.812,17	9.314,51	10.816,85	12.319,19	13.821,53	15.323,87	16.826,21	18.328,55
9	7.010,92	9.114,20	10.866,93	12.619,66	14.372,39	16.125,12	17.877,85	19.630,58	21.383,31
8	8.012,48	10.416,22	12.419,34	14.422,46	16.425,58	18.428,70	20.431,82	22.434,94	24.438,06
7	9.014,04	11.718,25	13.971,76	16.225,27	18.478,78	20.732,29	22.985,80	25.239,31	27.492,82
6	10.015,60	13.020,28	15.524,18	18.028,08	20.531,98	23.035,88	25.539,78	28.043,68	30.547,58
5	11.017,16	14.322,31	17.076,60	19.830,89	22.585,18	25.339,47	28.093,76	30.848,05	33.602,34
4	12.018,72	15.624,34	18.629,02	21.633,70	24.638,38	27.643,06	30.647,74	33.652,42	36.657,10
3	13.020,28	16.926,36	20.181,43	23.436,50	26.691,57	29.946,64	33.201,71	36.456,78	39.711,85
2	14.021,84	18.228,39	21.733,85	25.239,31	28.744,77	32.250,23	35.755,69	39.261,15	42.766,61
1	15.023,40	19.530,42	23.286,27	27.042,12	30.797,97	34.553,82	38.309,67	42.065,52	45.821,37
0	*								

Según orden de Servicios Sociales Generales

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 Paiporta, 26 de junio de 2013.—El alcalde, Vicente Ibor Asensi.

2013/18664